SENTENCIA DEL 16 DE MAYO DEL 2001, No. 52

Desición impugnada: Cámara de Calificación de Santo Domingo, del 1ro. de marzo del 2000.
Materia: Criminal.
Recurrentes: José Antonio Mejía y compartes.
Abogados: Dr. Neftalí Alberto Hernández y Lic. José Ariza Morillo.
Interviniente: Fertilizantes Santo Domingo, S. A. (FERSAN).
Abogados: Licdos. Juárez U. Castillo y Fabio M. Caminero Gil.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Alvarez Valencia, Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 16 de mayo del 2001, años 158° de la Independencia y 138° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre los recursos de casación interpuestos por José Antonio Mejía, dominicano, mayor de edad, casado, agrónomo, cédula de identidad y electoral No. 005-0023903-3, domiciliado y residente en el callejón México No. 14, del sector Buenos Aires de Herrera, de esta ciudad; Sixto Ramón Bello María, dominicano, mayor de edad, casado, comerciante, cédula de identidad y electoral No. 001-0567674-6, domiciliado y residente en la calle 11, No. 5, de la urbanización Juan Pablo Duarte, de esta ciudad, Robinson Amable Bello Mora, dominicano, mayor de edad, domiciliado y residente en la calle 46, No. 19, del Ensanche La Fe, de esta ciudad, y Víctor Lavandier, dominicano, mayor de edad, casado, ingeniero agrónomo y comerciante, cédula de identidad y electoral No. 001-0282396-0, domiciliado y residente en la manzana 45, No. 2, del municipio de Sabana Yegua, provincia de Azua, contra la decisión dictada el 1ro. de marzo del 2000, por la Cámara de Calificación de Santo Domingo, cuyo dispositivo es el siguiente: **"PRIMERO:** Declara buenos y válidos en cuanto a la forma, los recursos de apelación interpuestos por: a) el Dr. Julio Peña, a nombre y representación del nombrado Víctor Lavandier, en fecha 7 de diciembre de 1999; b) el Lic. César Armando Sánchez Sosa, a nombre y representación del nombrado Sixto Ramón Bello María, en fecha 17 de enero del 2000; c) el Lic. César Armando Sánchez Sosa, a nombre y representación del nombrado José Antonio Mejía, en fecha 17 de enero del 2000, contra la providencia calificativa y desglose No. 373-99 de fecha 15 de octubre de 1999, dictada por el Juzgado de Instrucción de la Cuarta Circunscripción del Distrito Nacional, por haber sido hechos conforme a la ley, cuyo dispositivo es el siguiente: **'Primero:** Declarar como al efecto declaramos, que existen indicios de culpabilidad suficientes, serios, precisos, graves y concordantes para enviar, como al efecto enviamos por ante el tribunal criminal a los inculpados José Antonio Mejía, Sixto Ramón Bello María, Robinson Amable Bello Mora y Víctor Lavandier (investigación), acusados de violar los artículos 147, 148, 379 y 381 del Código Penal Dominicano, para que allí responda por los hechos puestos a su cargo y se le juzgue conforme a la ley; **Segundo:** Reiterar como al efecto reiteramos los términos del mandamiento de prisión provisional dictado por este juzgado en fecha 1ro. de octubre de 1999, en contra de los inculpados José Antonio Mejía, Sixto Ramón Bello María y Víctor Lavandier; **Tercero:** Ordenar como al efecto ordenamos el desglose del expediente No. 060-99-00106, en torno al señor Robinson Amable Bello Mora (investigación), inculpado de violar los artículos 147, 148, 379 y 381 del Código Penal Dominicano, a los fines de proceder

oportunamente conforme a las normas y procedimientos; **Cuarto:** Ordenar, como al efecto ordenamos, que se conserve copia certificada del expediente No. 060-99-00106, en la secretaría de este juzgado de instrucción, para todo cuanto pueda interesar y sea útil; **Quinto:** Ordenar, como al efecto ordenamos, que la presente providencia calificativa le sea notificada por nuestra secretaria al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, así como al procesado en los plazo prescritos por la ley de la materia, junto con un estado de los papeles y documentos que obran como elementos de convicción en el proceso, así como las actas y constancias de pesquisas de las cosas juzgadas útiles para la manifestación de la verdad, con arreglo a lo establecido en el artículo 130 del Código de Procedimiento Ciriminal (modificado por la Ley 342-98, de fecha 14 de agosto de 1998), para los fines legales correspondientes; **Sexto:** Que vencidos los plazos de apelación establecidos en el artículo 133 (modificado) del Código de Procedimiento Criminal, el expediente sea pasado al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional para los fines legales correspondientes'; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, la cámara de calificación, después de haber deliberado, confirma la providencia calificativa y desglose No. 373-99 de fecha 15 de octubre de 1999, dictada por el Juzgado de Instrucción de la Cuarta Circunscripción del Distrito Nacional, en contra de los nombrados José Antonio Mejía, Sixto Ramón Bello María, Robinson Amable Bello Mora y Víctor Lavandier, por existir indicios de culpabilidad graves, precisos, serios, concordantes y suficientes, que comprometen su responsabilidad penal en el presente caso, como autores de violación a los artículos 147, 148, 379 y 381 del Código Penal; y en consecuencia, los envía al tribunal criminal, para que allí sean juzgados con arreglo a la ley; **TERCERO:** Ordena que la presente decisión sea comunicada al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, así como a los procesados y a la parte civil constituida, si la hubiere, para los fines de ley correspondientes";

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al Lic. Valerio Fabián Romero, en representación del Dr. Neftalí A. Hernández, abogado del recurrente Víctor Lavandier, en la lectura de sus conclusiones;

Oído al Lic. Bienvenido Ventura Cuevas, en representación del Dr. José Ariza Morillo, abogado de los recurrentes Sixto Ramón Bello, Robinson A. Bello Mora y José Antonio Mejía, en la lectura de sus conclusiones;

Oído al Lic. Fabio Caminero, por sí y por el Lic. Juárez Castillo, abogados del interviniente Fertilizantes Santo Domingo, S. A., en la lectura de sus conclusiones;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Vista el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, en funciones de secretaría de la Cámara de Calificación de ese departamento judicial, el 7 de marzo del 2000, a requerimiento del Dr. José Ariza Morillo, actuando a nombre y representación de los recurrentes José Antonio Mejía, Sixto Ramón Bello María y Robinson Amable Bello Mora, en la cual no se expone ningún agravio contra la sentencia impugnada;

Vista el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, en funciones de secretaría de la Cámara de Calificación de ese Departamento Judicial, el 30 de marzo del 2000, a requerimiento del Dr. Neftalí Alberto Hernández, actuando a nombre y representación del recurrente Víctor Lavandier, en la cual no se expone ningún agravio contra la sentencia impugnada;

Visto el memorial de casación depositado en esta Suprema Corte de Justicia por el Dr. José Rafael Ariza Morillo y por el Lic. Bienvenido Ventura Cuevas, a nombre y representación de los recurrentes Sixto Ramón Bello María y José Antonio Mejía Quezada;

Visto el escrito de intervención depositado en esta Suprema Corte de Justicia suscrito por los

Licdos. Juárez V. Castillo Seman y Fabio M. Caminero Gil, actuando a nombre de la parte interviniente Fertilizantes Santo Domingo, S. A. (FERSAN);
Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;
La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los artículos 1, 28 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación y el artículo 127 del Código de Procedimiento Criminal;
Considerando, que antes de pasar a examinar y analizar los argumentos de cualquier tipo que expongan las partes, es necesario determinar primero si es admisible el recurso de casación de que se trate;
Considerando, que las providencias calificativas y demás autos decisorios emanados de la cámara de calificación no están incluidos dentro de los fallos a que se refiere el artículo 1ro. de la Ley 3726 del año 1953, sobre Procedimiento de Casación; que, a su vez, el artículo 127 del Código de Procedimiento Criminal, modificado por la Ley 5155 del año 1959, en su párrafo final, establece que las decisiones de la cámara de calificación no son susceptibles de ningún recurso; lo cual tiene como fundamento el criterio de que los procesados, cuando son enviados al tribunal criminal, pueden proponer ante los jueces del fondo todos los medios de defensa en su favor, a los fines de lograr su absolución o la variación de la calificación que se haya dado al hecho, si procede; que, por tanto, el presente recurso de casación no es viable y no puede ser admitido.
Por tales motivos, **Primero:** Admite como interviniente a Fertilizantes Santo Domingo, S. A. (FERSAN), en los recursos de casación interpuestos por José Antonio Mejía, Sixto Ramón Bello María y Robinson Amable Bello Mora, y por Víctor Lavandier, contra la decisión dictada el 1ro. de marzo del 2000, por la Cámara de Calificación de Santo Domingo, cuyo dispositivo se encuentra copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Declara inadmisibles los referidos recursos; **Tercero:** Condena a los recurrentes al pago de las costas, ordenando su distracción a favor de los Licdos. Juárez V. Castillo Seman y Fabio M. Caminero Gil, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad; **Cuarto:** Ordena el envío del presente expediente judicial, para los fines de ley correspondientes, al Procurador Fiscal del Distrito Nacional, vía Procuraduría General de la República.
Firmado: Hugo Alvarez Valencia, Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General.
La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.
www.suprema.gov.do